

Modelo Prevención de Delitos

Ley 20.393

**Aprobado por el Directorio en sesión del 21.07.2014, y
ratificado en Junta Directiva del 07.03.2022**

1. OBJETIVOS

Establecer las actividades a seguir para la implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos en cumplimiento a los requerimientos expuestos en la Ley 20.393 y sus modificaciones.

2. ALCANCE

El alcance del Modelo de Prevención de Delitos aplica tanto a los colaboradores como a terceros relacionados. Incluye por tanto a socios, miembros de la Junta Directiva, directivos, jefaturas y colaboradores en general, cualquiera sea el vínculo contractual, como también a los prestadores de servicios, contratistas, subcontratistas y personal externo.

3. RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA

3.1. Las personas jurídicas serán responsables:

De los delitos señalados en el Artículo 1° la Ley N° 20.393 y leyes posteriores que la modifican o le son aplicables.

Al 15.02.2022 estos son los delitos previstos en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el artículo 27 de la ley N° 19.913, en el artículo 8° de la ley N°18.314, en el Título II de la ley N° 17.798, sobre control de armas, y en los artículos 240, 250, 251 bis, 287 bis, 287 ter, 318 ter, 411 quáter, 456 bis A y 470, numerales 1° y 11, del Código Penal.

- a. Lavado y Blanqueo de Activos – (Artículo 27° de la ley N° 19.913);
- b. Financiamiento del Terrorismo – (Artículo 8° de la ley N° 18.314);
- c. Negociación incompatible – (Artículo 240 Código Penal);
- d. Cohecho de funcionario público nacional y extranjero – (Artículos 250° y 251° bis del Código Penal - Ley N°20.931 y Ley N° 21.121);
- e. Receptación – (Artículos 456 bis A y 470 del Código Penal - Ley N° 21.931 y Ley N° 21.121);
- f. Soborno (corrupción) entre particulares – (Artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal - Ley N° 21.121);
- g. Apropiación Indevida – (Artículo 470, nº 1 del Código Penal);
- h. Administración Desleal – (Artículo 470, nº 11 del Código Penal);
- i. Contaminación de aguas – (artículo 136 Ley General de Pesca y Acuicultura);
- j. Tratamiento de recursos hidrobiológicos vedados – (artículo 139 Ley General de Pesca y Acuicultura. Procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos.);
- k. Pesca ilegal de recurso fondo marino – (artículo 139 bis Ley General de Pesca y Acuicultura. El que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de

- recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B.);
- l. Tratamiento de productos hidrobiológicos de origen no acreditado – (artículo 139 Ley General de Pesca y Acuicultura. El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A.);
 - m. Instrucción de concurrir al lugar de trabajo en cuarentena o aislamiento – (Artículo 318 ter del Código Penal - Ley N° 21.240);
 - n. Obtención fraudulenta de seguro de desempleo durante el período de excepción producto del COVID-19 – (Artículo 14 de la Ley N° 21.227);
 - o. Facilitar o promover el ingreso o egreso ilegal de un extranjero al país – (Artículo 112 de la Ley N° 21.325 – Reglamento Decreto N° 296); y
 - p. Control de armas – (Los delitos previstos en el Título II de la ley N° 17.798. Este contiene una serie de conductas constitutivas de delitos, entre los cuales se encuentran: el porte, posesión, tenencia, comercialización, importación e internación al país de armas, artefactos y municiones prohibidas o sujetas a control; la creación, organización, financiamiento y funcionamiento de milicias privadas o grupos militarmente organizados; el acto de enviar, activar, detonar, arrojar, disparar, hacer explotar o colocar bombas o artefactos explosivos, incendiarios o corrosivos en, desde o hacia la vía pública, edificios públicos o de libre acceso, o en transporte e instalaciones públicas; la violación de confidencialidad por parte de las autoridades correspondientes en relación con los registros, antecedentes e investigaciones relativas al control de armas; el abandono, descuido o negligencia relativo al cuidado de armas por parte de cuya figura inscrita y que desencadene en algún hecho ilícito; entre otros.)

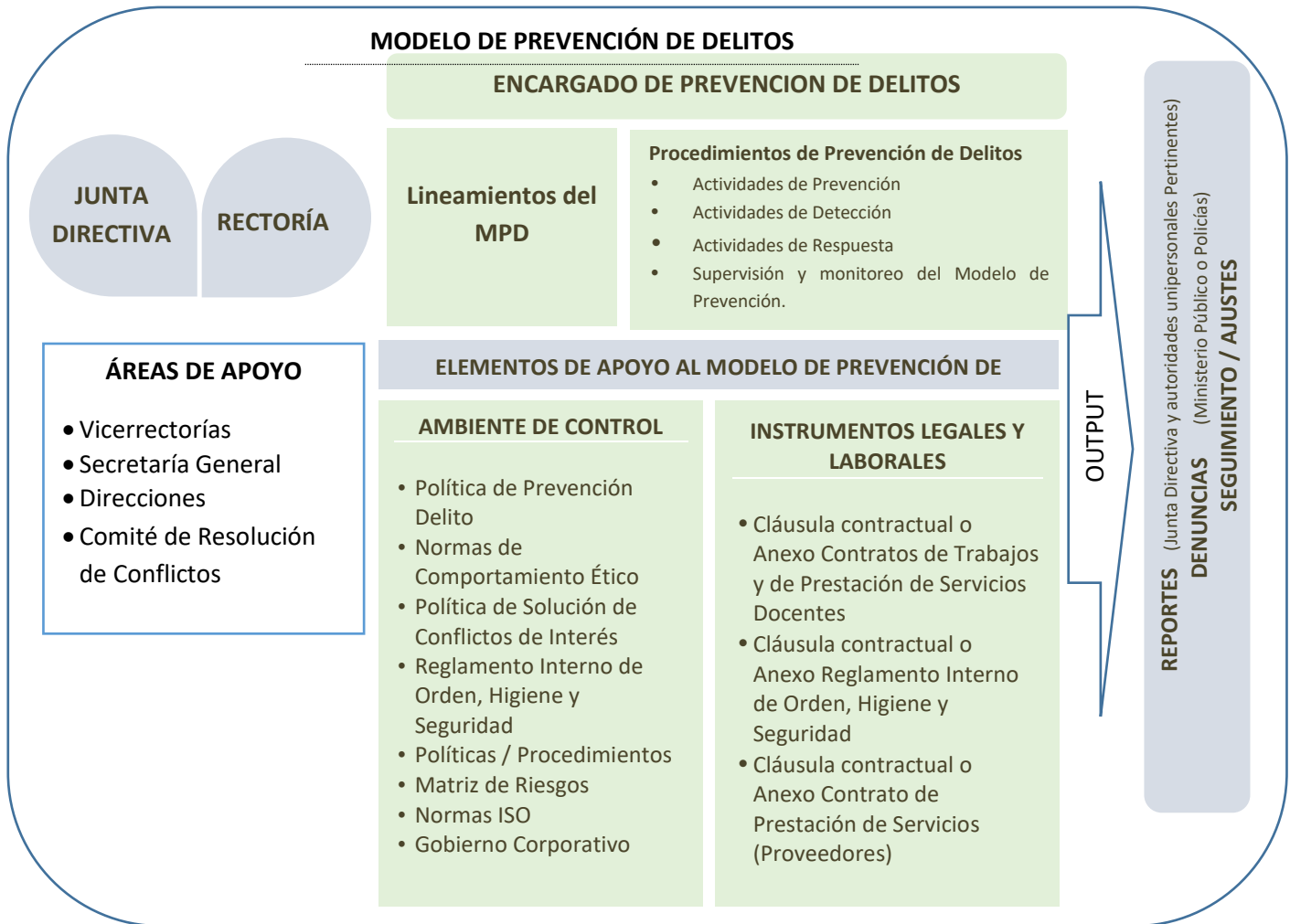
3.2. Que fueren cometidos:

- 3.2.1. Directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión;
- 3.2.2. Bajo los mismos presupuestos del inciso anterior, serán también responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior.
- 3.2.3. Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 20.393.
- 3.2.4. Las personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en los incisos anteriores, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

4. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

El MPD, está definido como un conjunto de normas, políticas y procedimientos de organización, administración y supervisión establecidos, con el propósito de prevenir la comisión de los delitos a que se refiere el artículo primero de la ley N° 20.393 y sus modificaciones.

La estructura del Modelo de Prevención de Delitos de Corporación Instituto Profesional de Chile, considera:



4.1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley n° 20.393, el modelo de prevención de delitos de la corporación instituto profesional de chile, está compuesto por los siguientes elementos:



4.1.1. Designación de un Encargado de Prevención.

La Junta Directiva designó a Rodrigo Madrid Olave como Encargado de Prevención de Delitos de la Corporación Instituto Profesional De Chile, cargo que cumple con lo señalado en el artículo citado, reportando directamente a la Junta Directiva.

4.1.2. Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención.

El Encargado de Prevención de Delitos (EPD) contará con amplias facultades de acceso a la información y documentación de Corporación Instituto Profesional De Chile relacionada con su ámbito de acción.

Ejercerá sus funciones por tres años, pudiendo prorrogarse su designación por períodos de igual duración a requerimiento de la Junta Directiva. El presupuesto asignado será materia de acuerdo en sesión de Junta Directiva y deberá constar de manera expresa, en el acta de la sesión en que fue acordado.

Contará con herramienta de apoyo - Listas PEP -, que permite chequear a colaboradores, proveedores y/o Beneficiarios finales contra listas de personas políticamente expuestas, a fin de reducir el riesgo de la comisión de los delitos de cohecho y corrupción.

4.1.3. Establecimiento de un sistema de prevención de los delitos.

El Sistema de Prevención de Delitos de Corporación Instituto Profesional De Chile, contempla las siguientes actividades:

I. ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN.

Son acciones y elementos cuyo objetivo es persuadir a las personas para que no incurran en conductas u omisiones, relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Modelo de Prevención de Delitos y la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393. Los elementos asociados con las actividades de prevención, son los siguientes:

- a) Documentos relativos al ámbito de control: que considera la normativa interna pertinente, tales como:
 - a. Política de Prevención Delito
 - b. Normas de Comportamiento Ético
 - c. Política de Solución de Conflictos de Interés
 - d. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad
 - e. Políticas / Procedimientos asociados, como por ejemplo:
 - 1. Política Financiera
 - 2. Política de Aportes

3. Política de Compras
4. Política de RRHH
5. Política de Reclutamiento y Selección
6. Política de Sistemas y Tecnología
7. Política de Comunicación
8. Política de Gestión De Riesgos y Amenazas Institucionales
9. Política de Admisión
10. Política de Aseguramiento Interno de la Calidad
11. Política de Privacidad y Protección de Datos
12. Política de Provisión y Contingencias
13. Política Sobre Uso de Drogas
14. Reglamento General
15. Reglamento de Convivencia del Alumno
16. Procedimiento de Denuncias
17. Procedimiento de Relacionamiento con Funcionarios Públicos Nacionales o Extranjeros - PEP
18. Procedimiento Sobre Regalos e Invitaciones y Otros
19. Procedimiento de compra
20. Procedimiento proveedores extranjeros
21. Procedimiento custodia de dinero, documentos valorados
22. Procedimiento revisión, control y registro de recaudaciones externas
23. Procedimientos de Fondo Fijo y Fondos por Rendir
24. Procedimiento de inversiones financieras
25. Procedimiento de custodia de contratos, mandatos y pagarés
26. Procedimiento cuadratura diaria de cajas
27. Protocolo de Regreso Seguro

- f. Matriz de Riesgos
- g. Normas ISO
- h. Gobierno Corporativo

b) Difusión y entrenamiento en la suscripción y/o socialización de instrumentos laborales y legales, los cuales se entienden formar parte íntegra de este documento, tales como:

- a. Cláusula contractual o Anexo a contratos de trabajo y de prestaciones de servicios docentes con cláusulas sobre cumplimiento de la Ley N° 20.393, de acuerdo con el Anexo N° 1 de este instrumento.
- b. Cláusula contractual o Anexo de Contrato de Contratistas y/o Proveedores con cláusulas sobre cumplimiento de la Ley N° 20.393, de acuerdo a lo contemplado en el Anexo N° 2 de este documento.

- c. Adhesión al momento de la vinculación o relacionamiento con IPCHILE al Capítulo Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad o contrato, con acápite, cláusulas y declaraciones sobre cumplimiento de la ley N° 20.393.
- c) Implementación y ejecución de controles de prevención.
- d) Confección de matrices, con la identificación de procesos críticos y los riesgos asociados, referente a los delitos mencionados en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones.

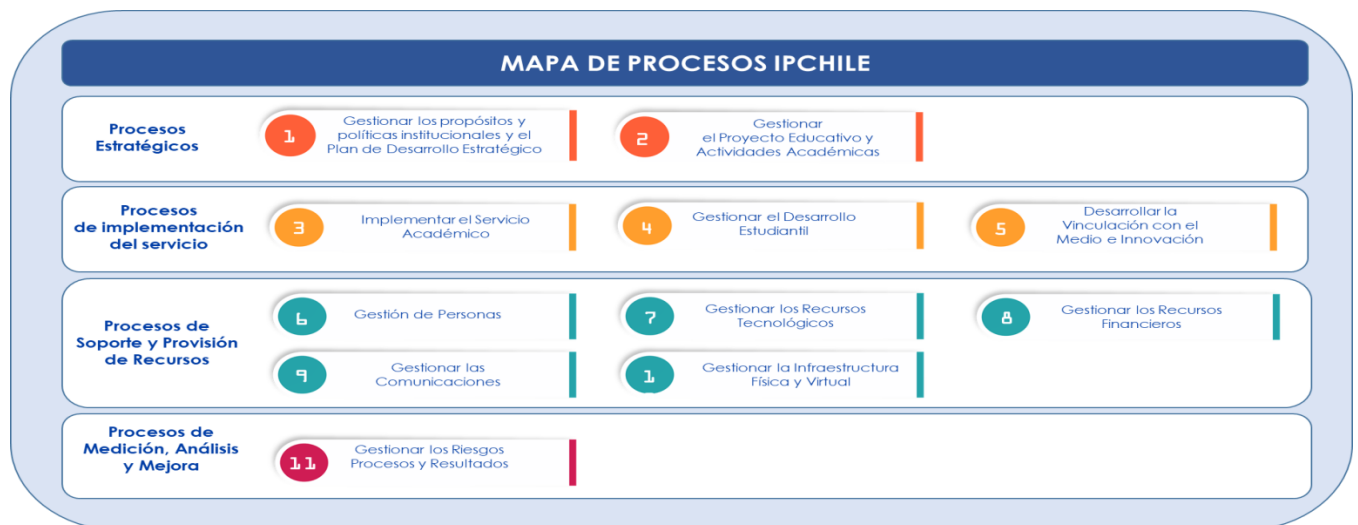
Dados los permanentes cambios en la legislación, procesos, estructura y/o en las actividades de la institución, se deberá evaluar las matrices de riesgos al menos una vez al año, la integridad y vigencia de las actividades y procesos con riesgo de comisión de delitos de acuerdo a la Ley 20.393 que hayan sido identificados en un período anterior.

En la construcción de la Matriz de Riesgo se definen las siguientes etapas:

- I. Identificación de riesgos.
- II. Evaluación de riesgos.
- III. Identificación de controles.
- IV. Evaluación de controles.
- V. Cálculo de la severidad de los riesgos y eficiencia de los controles.

Considerando que riesgo es “cualquier hecho o evento que puede comprometer negativa y significativamente el cumplimiento del objetivo del proceso” la identificación de los riesgos se realiza a partir de la revisión de los procedimientos y se complementa con entrevistas a los responsables de cada proceso.

A continuación, se muestra el mapa de procesos de IPCHILE y en Anexo N° 3, la matriz de riesgos de delitos Ley N° 20.393.



II. ACTIVIDADES DE DETECCIÓN.

El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que detecten eventuales contravenciones al Modelo de Prevención de Delitos y/o la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 20.393. Las actividades de detección que establece este MPD son:

- 1) Auditorías que permitan a la entidad prevenir su utilización en los delitos señalados. Estos se encuentran comprendidos en el Plan Anual Auditoría y controles preventivos (ex ante) ejercidos sobre procesos críticos en distintas áreas.
- 2) Fiscalización de la Superintendencia de Educación Superior, organismo público (creado por la ley N° 21.091, sobre Educación Superior), orientada a fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnicas del país, así como fiscalizar porque éstas destinen sus recursos a los fines que les son propios, de acuerdo a la ley y sus estatutos.
- 3) Canales de denuncias. La institución ha establecido como canal de denuncias formales, de acuerdo al - Procedimiento de Gestión de Denuncias -, los siguientes:
 - a. A través del sitio Web de IPCHILE www.ipchile.cl.
 - b. A través del correo electrónico denuncias@ipchile.cl.
 - c. Por escrito, en sobre confidencial, dirigido directamente al Encargado de Prevención de Delitos a la siguiente dirección: Grajales N°2374, edificio E, 6° piso - Santiago – Chile.
 - d. Se informará al remitente, del recibo de la comunicación y del inicio de las averiguaciones correspondientes, de acuerdo con el mérito de la denuncia.
 - e. El plazo máximo para recibir, registrar y comunicar al denunciante es de 24 horas hábiles.
- 4) Análisis e investigación oportuna de las denuncias recibidas

III. ACTIVIDADES DE RESPUESTA.

Estas actividades están relacionadas con la aplicación de sanciones en caso de incumplimientos y no observancia del MPD, o bien en el evento de ocurrencia de algún delito referido en la Ley N° 20.393 por fallas en los mecanismos de control que no fueron debidamente activados, identificándolos y enmendando las medidas a objeto de hacerlas más efectivas.

Las actividades de respuesta que debe llevar a cabo el Encargado de Prevención de Delitos son, entre otras, las siguientes:

- a) Gestionar denuncias a la justicia cuando corresponda.
- b) Gestionar con RRHH (Administración), la aplicación de las sanciones disciplinarias que se originen en el incumplimiento del MPD.



- c) Gestionar la información sobre denuncias y sanciones.
- d) Informar a la Alta Administración de IPChile, sobre las medidas disciplinarias y sanciones.
- e) Mejora continua.

IV. SUPERVISIÓN Y MONITOREO.

El objetivo de la supervisión y monitoreo, es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas, como también evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el Modelo de Prevención.

El EPD, en conjunto con la Junta Directiva deberá establecer métodos para la aplicación efectiva del modelo de prevención de los delitos y su supervisión, a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias de la respectiva entidad, teniendo siempre a la vista el mejoramiento continuo del mismo.